

LA TENENCIA DE LA TIERRA EN SAN JUAN TEOTIHUACÁN Y SU DISTRIBUCIÓN (ÉPOCA COLONIAL)*

CARMEN VENEGAS RAMÍREZ

La propiedad, el usufructo y la distribución de la tierra en la época prehispánica en México, tuvieron variantes relativas a los lugares y a las épocas.

Las noticias e informaciones al respecto fueron proporcionadas por los indígenas verbalmente a raíz de la Conquista y sólo confrontando dichos datos con los documentos coloniales referentes a las tierras de indios, podemos concluir la verdadera situación acerca de la tenencia y distribución de la tierra en nuestro país en la época prehispánica.

LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA EN MÉXICO EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

La propiedad de la tierra de un pueblo correspondía a la comunidad del mismo, pero estaba asignada separadamente a los clanes o calpulis, que eran grupos cerrados propietarios de los terrenos más que simples barrios y que constituían la base de su organización social.¹

Cada clan poseía sus propias tierras comunes y a pesar de las diferencias respecto al tamaño o la cantidad de pobladores, no podía un calpuli tomar tierras de otro y a los funcionarios tocaba regular el usufructo de esa porción territorial. Hacia fines del siglo XVI las tierras productivas de un pueblo podían componerse aún de calpuli y de propiedades privadas en manos indígenas.²

Los pueblos de la zona central dentro de la cual queda ubicado Teotihuacán tenían tres formas principales de propiedad de la tierra, según se deduce de la distribución de éstas dentro del calpuli: a) la común del pueblo con usufructo individual de parcela determinada; b) la privada de la nobleza, agraria y urbana, y c) la que servía para sostener instituciones por medio del tributo.

* Ponencia presentada en la Mesa Redonda sobre "San Juan Teotihuacán y sus vecinos", celebrada en agosto de 1966 por la Sociedad Mexicana de Antropología.

¹ Monzón, A., 1949, p. 38.

² Gibson, Ch., 1967, p. 277.

La apropiación de tierras, como resultado de conquistas, originó la división de éstas en dos sectores; uno en que se asentaban los agricultores libres del grupo conquistador, y otro en que vivían los siervos de la comunidad sojuzgada, con cuyos tributos se constituyó el patrimonio de los conquistadores. Las propiedades de principales y caciques se traspasaron progresivamente, por conversión a encomienda, por usurpación de los españoles y por ocupación de otros indios.³

La distribución de la propiedad territorial en el valle de Teotihuacán sufrió transformaciones radicales a mediados del siglo XVI; Teotihuacán y Acolman, como señoríos dependientes de Texcoco, tenían antes de la llegada de los españoles el sistema de propiedad establecido por Netzahualcōyotl que corresponde al mencionado anteriormente. No es posible precisar si existieron todas las clases de tierras que hubieron en otras partes en el Valle de México, pero sí es seguro que existieron las *tecpantlali* que formaron lo que se llamó el cacicazgo, las *altepetlali* y *calpulali* que constituyeron las tierras de comunidad, y desde luego las *teopantlali* o tierras de los templos que fueron las menos afectadas por la dominación.

Según afirma Gamio, la distribución de la propiedad territorial obedeció a otros factores, como la naturaleza del terreno, el tipo de economía y, como ya se mencionó, la organización social.

Debido a la naturaleza del terreno, la zona central concentró a la población y ésta fue fija y sedentaria, lo que ayudó al establecimiento de relaciones permanentes en los diferentes órdenes: social, político, etc. El tipo económico imperante impuso la retribución a los funcionarios en especies y servicios personales o en tributos dados por quienes trabajaban la tierra.

La propiedad territorial era la base o fundamento del organismo político-social, dentro del cual los calpulis eran verdaderas unidades territoriales.

CAMBIOS OPERADOS DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL

El concepto y el sistema de propiedad prehispánica fue cambiando, a través de un proceso evolutivo, hacia una mayor individualización de la propiedad, y al implantarse en nuestro país el dominio español se operaron cambios en todos los órdenes y también respecto a la propiedad territorial, aun cuando subsistieron algunas formas pre-coloniales; la situación de las tierras indígenas sufrió una progresiva modificación, durante el periodo colonial.⁴ El dominio eminente de todas las tierras pasó al Rey de España, quien las conservó a través de sus antiguos poseedores por diversos medios, composiciones y mercedes.

Respecto a las tierras de comunidad otorgadas o confirmadas a los indios, se les obligaba a cultivar los campos bajo pena de confiscación, y de este modo también se les protegía de ser despojados de ellas por los españoles.

Las parcelas de comunidad tenían una superficie de dos a tres hectáreas y en algunas ocasiones los indios pagaban una cantidad simbólica en señal del reconocimiento del derecho comunal, que era hereditario.

³ *Ib.*, p. 272.

⁴ *Ib.*, p. 276.

"Los principales de Teotihuacan, tenían tierras y vasallos en Texcoco, Tenochtitlan, Tlatelolco, Ecatepec y otros lugares."⁵

SIGLO XVI (OTORGAMIENTOS DE MERCEDES, FORMACIÓN DE RANCHOS,
HACIENDAS Y TIERRAS PATRIMONIALES DE CACICAZGO)

En San Juan Teotihuacán, por ejemplo, los beneficiarios no tenían en 1563 más que el *usufructo* de las parcelas que se les habían asignado.⁶ Según expediente trunco (mencionado por Gamio) los naturales del pueblo de San Francisco Mazapan recibieron del virrey Martín Enríquez en 1565, como merced a nombre del Rey, ocho caballerías de tierra de labor para uso de la comunidad, a condición de no tenerlas baldías y no poderlas vender, trocar ni enajenar a persona alguna, ni a Iglesia ni monasterio, es decir, se les permitía el usufructo a perpetuidad y en caso de un pretendido despojo debían acudir a las autoridades competentes.

En 1563 el virrey Luis de Velasco confirmó unas tierras que usufructuaban en San Juan Teotihuacán algunos macehuales y que el gobernador del pueblo pretendía retener, por lo cual se acudió al alcalde mayor de Texcoco y el virrey ordenó dejarles a los macehuales de la comunidad el usufructo de las mismas a condición de cultivarlas.⁷ El mismo virrey interviene para que los indios del Barrio de San Mateo, de San Juan Teotihuacán, conservaran unas tierras heredadas, de las que pretendían despojarles y les confirmó dicha posesión.⁸ Numerosas fueron las mercedes reales otorgadas por la Colonia a partir de mediados del siglo XVI, como consta en los documentos consultados en el Archivo General de la Nación en diferentes volúmenes que corresponden a diversas épocas, tal como la otorgada en 1579 por el virrey Martín Enríquez a favor de don Hernando Pacheco de cuatro caballerías de tierra en términos de Acolman, pertenecientes a la jurisdicción de San Juan Teotihuacán, a condición de sembrarlas, y de no dejarlas baldías so pena de confiscación (posteriormente quedaron para pasto del ganado). Es decir, que estas mercedes se otorgaban con ciertas condiciones, habiendo ocasiones en que se especificaba en los documentos que eran hereditarias y, por tanto, los usufructuarios no podían ser despojados de ellas "sin ser primero oídos y por fuero y derecho vencido a quien y como tenga derecho".⁹

También se especificaba en algunos documentos que existía la posibilidad de que se edificase una villa o población de españoles que llegara a afectar la tierra otorgada, pero que en dicho caso se pagaría al poseedor el valor que tuviera al efectuarse la fundación; se hacía también mención de ordenanzas sobre la distancia que debía haber de una estancia a otra, en las de ganado mayor "tres mil pasos de marca a la más antigua y dos mil a la de menor".¹⁰

⁵ *Ib.*, p. 270.

⁶ A. G. N. *Mercedes*, vol. 6, f. 200 vta., año 1563.

⁷ *Ib.*

⁸ *Ib.*, vol. 7, f. 156 vta., año 1563.

⁹ *Ib.*, vol. 13, f. 4, año 1583.

¹⁰ *Ib.*, f. 77, año 1584.

Las mercedes fueron de diversa índole, caballerías de tierra, sitios para estancias de ganado mayor y menor, solares para molinos, etc., pero casi todas sujetas a múltiples restricciones y condiciones para evitar que se vendieran y se hiciera "fraude contra las alcabalas Reales"¹¹

En ocasiones se hacía merced a instituciones de beneficencia, como la otorgada al hospital de San Juan Teotihuacán en 1599 para su sostenimiento, y en otras se otorgaba licencia para que los poseedores de tierras pudieran venderlas sin dificultad.¹²

Por órdenes y Cédulas Reales, también se dotó a los pueblos de indios de tierras contiguas destinadas al cultivo y sostenimiento de la comunidad.¹³

En San Juan Teotihuacán existió un cacicazgo cuyo origen se remontaba a 1439. Al principio poseyó numerosas tierras, pero posteriormente el patrimonio territorial del cacicazgo se fraccionó debido a que las tierras que lo integraban se repartieron entre los descendientes que se las disputaron.¹⁴

Entre los numerosos descendientes de tlatoanis de este cacicazgo se cuenta el historiador don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl y sus hijos, a quienes se confirmó la posesión de algunas tierras a fines del siglo XVII, durante el cual se suceden los litigios por usurpación y peticiones de restituciones ante la Real Audiencia.¹⁵

SIGLO XVII (ESTANCAMIENTO DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL)

A fines del siglo XVII las tierras del cacicazgo se hallaban reducidas a unos cuantos ranchos: Tlaxinga, Mezquiquitlán, Atlixcapan y La Vega, situados todos en términos de San Juan Teotihuacán y que fueron arrendados por don Cristóbal de Alva Cortés a la Provincia de la Compañía de Jesús en \$ 360.00 anuales, como consta en escritura hecha en 1763, que fue prorrogada en Texcoco en 1767.¹⁶

En 1786 se arriendan los mismos ranchos por don Miguel de Alva Cortés a don José Patricio Uribe en \$ 600.00 cada año,¹⁷ y además los ranchos de Tezompa y Palapa. Las tierras del cacicazgo se fueron reduciendo considerablemente por usurpaciones de los colindantes y hacia 1820 estaban en posesión, las que restaban, de los biznietos de don Miguel de Alva Cortés.

Los pueblos del Valle de Teotihuacán poseían tierras *comunes* por adquisición mediante compra a la Corona (según afirma Gamio) en la forma que se llamó "composición" y Felipe II expidió varias cédulas al respecto, la primera fechada el 10. de noviembre de 1591. Estas disposiciones tuvieron por objeto una reestructuración de la distribución de la tierra, es decir, sirvieron para regularizar la posesión de la tierra por medio de la adquisición de títulos.

¹¹ *Ib.*, vol. 15, f. 119 y vta. y f. 122, año 1590.

¹² *Ib.*, vol. 33, f. 12, año 1616.

¹³ Gamio, M., 1922, p. 508.

¹⁴ A.G.N. *Vínculos y mayorazgos*, vol. 232, f. 153, año 1682.

¹⁵ A.G.N. *Tierras*, vol. 2604, Exp. 2, f. 19, año 1745.

¹⁶ *Ib.*, año 1763.

¹⁷ A.G.N. *Vínculos y mayorazgos*, vol. 233, f. 23, año 1786.

Consultando el Ramo de Tierras del Archivo General de la Nación encontramos una gran cantidad de documentos que tratan de litigios interminables sobre despojos de tierras, en los que las comunidades indígenas se quejaban ante las autoridades competentes de los abusos de los españoles y tratan de que se les haga justicia, restituyéndoles sus propiedades, debido a que los españoles hacían caso omiso de las ordenanzas que protegían el fundo legal indígena y sus ganados se introducían en las tierras comunales de los indios.

A pesar del empeño de la Corona por proteger al indio, estos pleitos se siguen a lo largo de los siglos XVII y XVIII y algunos documentos de principios del siglo XIX demuestran la situación real.

Los indios de diversos pueblos pertenecientes a la jurisdicción de San Juan Teotihuacán reclaman justicia mediante amparos de posesión o peticiones de restitución de tierras por despojos cometidos en su contra. Así, en 1617 los naturales de Otumba presentaron sus títulos para ampararse por la invasión de ganado, propiedad de españoles.¹⁸

Es de 1653 otro documento relativo a la Hacienda de Yespayuca, del partido de Otumba, en que se pide el amparo sobre la posesión de tierras por Nicolás García, labrador de Otumba.¹⁹

En 1680 los indios del Común del pueblo de San Juan Teotihuacán acuden ante el corregidor pidiendo que se les haga justicia y se les den las tierras que amparan los títulos que poseen.²⁰ Del mismo año es otro documento de los indios del Común de San Juan Evangelista de la Parcialidad de Tlaylotlacan, Maquizco y Tlapicapochtlan, quienes se quejan de un español Andrés de las Navas, arrendatario de una hacienda de labor propiedad de Juan Velázquez de León en términos de Acolman, por despojarlos de sus propiedades y habérselas reducido en tal grado que les es forzoso salir de su jurisdicción a comprar maíz y semillas con qué sustentarse y pagar sus tributos.

Los naturales de Amaquizco se quejan del daño causado en sus sementeras por el ganado del mismo Andrés de las Navas, arrendatario del mencionado Juan Velázquez de León, quien era protegido del corregidor don Luis Hurtado de Mendoza.²¹ Este litigio, iniciado en 1642, aún se continúa por mucho tiempo.²²

SIGLO XVIII (REESTRUCTURACIÓN: DESPOJOS, RESTITUCIONES DE TIERRAS COMUNALES)

Ya en pleno siglo XVIII se suceden estos litigios y peticiones de reconocimiento de títulos.²³ Muchas tierras afectadas por despojos pertenecían al cacicazgo de Alva Ixtlilxóchitl,²⁴ y aunque en San Juan Teotihuacán existieron en su mayoría ran-

¹⁸ A.G.N. *Mercedes*, vol. 33, f. 159, año 1617.

¹⁹ *Ib.*, vol. 49, f. 44 vta., año 1653.

²⁰ A.G.N. *Tierras*, vol. 1868, Exp. 22, año 1680.

²¹ *Ib.*

²² *Ib.*, vol. 824, Exp. 5, f. 1, años 1757-58.

²³ *Ib.*, vol. 1767, año 1700.

²⁴ *Ib.*, vol. 1868, Exp. 24, año 1702.

chos, hubo algunas haciendas, como la que poseyó don Diego Velázquez de la Cadena, Caballero de la Orden de Santiago, a quien acusan los naturales de San Juan Teotihuacán ante el gobernador por haberlos despojado de varios pedazos de tierra nombradas Texocotla, Tomamilpa y Satiquipaque, Ateposco, además de otra nombrada Saltipaque.²⁵

Existe otra denuncia, que cabe señalar fue la presentada contra el mismo Diego Velázquez de la Cadena ante el alcalde de San Juan Teotihuacán, también por despojos de tierras de un lugar llamado Malinaloacan y otro Coyotepec, cuya pertenencia acreditaron Eugenio Ruiz, Juan Ruiz y Leonor Ruiz.²⁶ Este litigio terminó además con una restitución al Común y naturales de San Juan Evangelista, representados por don José de Milnepantla, de dos caballerías de tierra en Chiconquahui y Tlalquelostillan en enero 8 de 1707.²⁷

En otro documento se sigue un proceso del gobernador y naturales del barrio de San Lorenzo, de la jurisdicción de San Juan Teotihuacán, contra un descendiente de don Carlos de Sigüenza y Góngora, de quien había heredado un pedazo de tierra llamada Ayapango (que constaba de caballería y media)²⁸ y cuyo título no pudo mostrar.

El gobernador, Común y naturales del pueblo de San Juan Teotihuacán piden ante la Real Audiencia la restitución de los parajes de Cocioiac y el cerro de Patlachiuhqui, Chalma, Hexocalco, de los cuales habían sido despojados los indios por don Francisco de Alva y don Ignacio Romero Zapata. Este litigio iniciado en 1730 fue muy prolongado por ser confusas las declaraciones de los indios que tenían necesidad de intérprete por no hablar español.²⁹

Los naturales de los pueblos de Temascalapa y San Bartolomé Actopan, de la jurisdicción de San Juan Teotihuacán, piden amparo sobre la posesión de una tierra llamada Tepeyahualco y otra Tepehuisco y una casa antigua de comunidad llamada Tecpan, de las que se les había despojado y favorecido al padre Joaquín Donaras, Procurador General del Colegio Máximo de la Sagrada Compañía de Jesús y a don Gaspar Lucio arrendatario del dicho Colegio de San Pedro y San Pablo y la Real Audiencia; visto el caso falló a favor de la restitución de estas tierras a los indios.³⁰

EL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA EN PARTICULAR EN SAN JUAN TEOTIHUACÁN

Ya en pleno inicio del siglo XIX aún se continúan estos litigios sobre despojos de tierras, como consta en los documentos del Ramo de Tierras del Archivo General de la Nación.

²⁵ *Ib.*, vol. 1778, Exp. 3, año 1703.

²⁶ *Ib.*, vol. 1797, Exp. 5, año 1706.

²⁷ *Ib.*

²⁸ *Ib.*, vol. 1682, Exp. 2, f. 26, años 1703-9

²⁹ *Ib.*, vol. 2368, Exp. 2, año 1730.

³⁰ *Ib.*, vol. 1470, Exp. 3, año 1738.

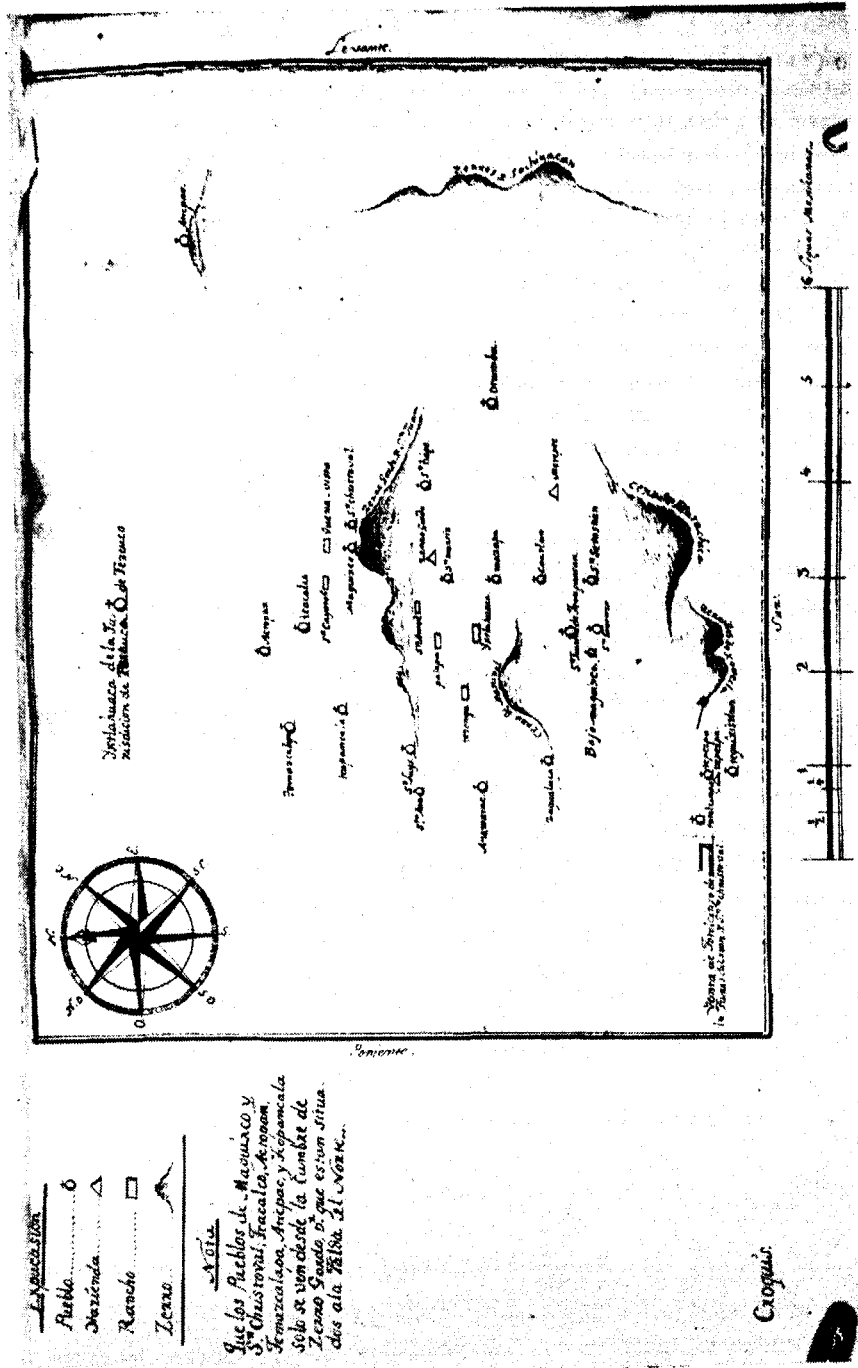


FIG. 1. Haciendas y ranchos de la Jurisdicción de San Juan Teotihuacán, así como pueblos afectados por despojos de tierras en la misma zona. Archivo General de la Nación, *Ramo de Tierras*.

En 1802, Juan José Martínez, tributario y vecino de San Martín Obispo de la jurisdicción de San Juan Teotihuacán se queja del despojo sufrido de una casa y magueyal heredado de sus padres, situados en un paraje llamado Socmetla, a la que también corresponde una tierra de labor, despojo que sufrió al haber sido enviado por el gobernador, junto con otros naturales, a trabajar en las obras del Real Desagüe de Huehuetoca, y cumpliendo durante su ausencia con el pago de tributos reales y obvenciones parroquiales; a pesar de ello sus posesiones pasaron a poder de otro pariente suyo, por lo que las autoridades deciden adjudicar por partes iguales la tierra tomando en cuenta el derecho hereditario de ambos. Ya en los albores del movimiento libertario, en julio de 1810, se quejan varios vecinos del pueblo de Santa Clara, jurisdicción de San Juan Teotihuacán, del despojo de casas y solares y aclaran ser descendientes unos de indios y otros de españoles y castas y ser perjudicados por naturales del pueblo y piden justicia, ostentándose como "vasallos de Fernando VII" y aclarando en el proceso que otros pueblos, como San Agustín de las Cuevas, Mixcoaque, Chalco y otros, "... están llenos de familias de españoles y otras castas" y a pesar de su origen son admitidos por los indios, cosa que no ocurre en el mencionado pueblo de Santa Clara, donde los indios "alegan que les somos perjudiciales"; los afectados eran soldados realistas y hacen mención de que la actitud de los indios obedece "al crecido número de familias que ya abunda en Santa Clara" y a que no tienen dónde construir sus casas y aceptan los españoles que les "consta que muchos principales han acopiado grandes porciones de tierra por medio de adquisiciones *nada legítimas*". Se ordena la restitución que solicitan los españoles, a la cual se opone el gobernador e indios de Santa Clara por muchas razones, siendo la principal "... que el terreno en disputa se halla junto a la iglesia de los naturales y en el centro del fundo legal..." y basan su negativa en que sólo a los indios puede pertenecer el fundo legal que engloba las tierras de comunidad. Tomando esto en consideración no se acepta la solicitud de restitución, pero el litigio continúa y llega a conocimiento del propio virrey Venegas por escrito de marzo de 1811, sin llegarse a ningún acuerdo definitivo.³¹

Se concluye que ya para esta época no sólo los criollos y las castas, sino también los indios, querían hacer valer sus derechos y que los odios raciales se hallaban exacerbados.

EL PROBLEMA DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

La posesión y el uso de las aguas fueron asegurados a los pueblos de indios por diversas Cédulas Reales, algunas insertas en la Recopilación de Indias. Las Cédulas Reales del 16 de marzo de 1642 y 30 de junio de 1646 garantizaron la propiedad de las aguas de los indios.

Siendo escasa el agua en San Juan Teotihuacán, la mayor parte de las tierras tenían que sembrarse aprovechando las lluvias, ya que la escasez de la misma

³¹ *Ib.*, vol. 2611, año 1810.

provocó litigios entre los indios de San Juan Teotihuacán y Acolman en los que intervinieron las autoridades de ambos pueblos a fines del siglo XVI.³²

Posteriormente se hizo la composición, esta vez de tierras y aguas, y conforme a este arreglo se menciona en un documento fechado en 1743,³³ su distribución en San Juan Teotihuacán. El Marqués de Valle Ameno, dueño de la hacienda de Santa Catarina de esta jurisdicción, refiere que "los diez surcos del río San Juan Teotihuacan... se repartieron por el señor don Frutos Delgados de la siguiente manera: se concedieron aguas a la referida hacienda de Santa Catarina (dos surcos y medio), a la de don Antonio Flores, a la de doña Juana María Pardo y para las tierras de los naturales del pueblo de San Bartolomé, barrios de San Juanico, Santa María Tenango y el Calvario y para el pueblo de San Miguel, a quienes se puso 'marco y tomas' para que sólo se utilizaran las aguas destinadas por los interesados y se hizo una zanja común de la que parten los diez surcos". Posteriormente los frailes de la Compañía de Jesús, estando en posesión de la hacienda que fue de doña Juana María Pardo, hicieron otras zanjas para obtener más agua de la que les correspondía en perjuicio de la hacienda de Santa Catarina y de los indios que estaban en posesión legal de ella desde 1684. Este litigio se continuó ante la Real Audiencia debido a que los padres de la Compañía de Jesús se opusieron a corregir el curso del agua, existiendo otras denuncias contra los mismos jesuitas por el arrendatario del cacique don Juan de Alva Cortés, a quien también afectó la mencionada desviación de las aguas.³⁴ Se menciona que el repartimiento original de esos 10 surcos se hizo en el paraje llamado Maquisco y de las aguas del río nombrado de Tezcalaque, y coinciden numerosos testigos de que los jesuitas poseían, además, la hacienda de San Joseph, perteneciente al Colegio de San Gregorio.

CONCLUSIONES

En San Juan Teotihuacán y pueblos adyacentes que pertenecían a su jurisdicción, la propiedad y distribución de la tierra estuvieron sujetas a las mismas formas y variantes que en las demás partes de la zona central.

Las relaciones del hombre, respecto a la tierra en la época prehispánica fueron muy diferentes a las actuales. Por aquel entonces el usufructo de la tierra fue la forma generalizada de explotación territorial y la propiedad fue en términos generales *común*, porque a los particulares no se les asignaron pertenencias particulares para "propios", sino que los macehuales disfrutaron de la tierra para su manutención y los funcionarios, en general, para poder dar cumplimiento a sus tareas en forma desahogada.

La propiedad particular o de la nobleza era relativamente reducida, salvo en algunas grandes comunidades que extendieron su dominación sobre otros pueblos.

³² Gamio, M., *op. cit.*, p. 526.

³³ A.G.N. *Tierras*, vol. 2605, Exp. 2, año 1743.

³⁴ *Ib.*, vol. 2604, Exp. último, f. 21, año 1747.

Al implantarse las nuevas formas en la Colonia, se conservaron la propiedad colectiva o común y el usufructo del solar o parcela de los macehuales, y también, aunque con muchas restricciones y mermas, la propiedad particular de la nobleza.

La propiedad indígena, como se deduce de los documentos, se redujo como consecuencia de los despojos, y a pesar de la protección que las autoridades pretendieron darle, el aumento de la población aborigen hizo que fuera insuficiente dicha propiedad para cubrir sus necesidades elementales de casa y manutención. Por otra parte, el afán de poseer la tierra, propio de los españoles y para quienes tenía diferente significado la tenencia de ésta, imposibilitó el aumento de las tierras comunales de los indios, las cuales a principios del siglo XIX se encontraban materialmente cercadas por las haciendas y ranchos de los españoles, cuyos predios habían invadido incluso el territorio del fundo legal de las colectividades indígenas, o sea, la extensión exclusiva de tierra a la que sólo los indios de comunidad tenían derecho.

Por último, el riego se había convertido en monopolio de las propiedades de la Compañía de Jesús y de los hacendados.

REFERENCIAS

- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (A.G.N.)
Mercedes, vols. 6, 7, 13, 15, 33, 49. *Tierras*, vols. 188, 824, 1470, 1682, 1767, 1778, 1797, 1868, 2368, 2604, 2605, 2611. *Vínculos y mayorazgos*, vols. 232, 233.
- CHEVALIER, F.
 1956 La formación de los grandes latifundios en México. (Tierra y Sociedad en los siglos XVI y XVII.) *Problemas agrícolas e indígenas de México*, vol. VIII, No. 1, pp. 3-258.
- GAMIO, M.
 1922 *La población del Valle de Teotihuacán*. 2 vols. México.
- GIBSON, CH.
 1967 *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*. Ed. Siglo XXI, S. A. México.
- MIRANDA GONZÁLEZ, J.
 s./f. La propiedad prehispánica en México. *Memorias del Congreso Internacional de Derecho Comparado*. México.
- MONZÓN, A.
 1949 *El calpuli en la organización social de los Tenochca*. México.
- MORENO M., M.
 1962 *La organización política y social de los aztecas*. México.
- NOLASCO ARMAS, M.
 1962 La tenencia de la tierra en el municipio de San Juan Teotihuacán, Edo. de México. *Acta Antropológica*. Época 2, vol. II, No. 3. Escuela Nacional de Antropología e Historia. México.